



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO N°: 73001-33-33-004-2018-00102-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARIA YADIRA SAENZ AROCA Y OTROS  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL  
Tema: Falla del servicio

### SENTENCIA

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por la señora **MARIA YADIRA SAENZ AROCA Y OTROS** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, radicado bajo el N°. **73001-33-33-004-2018-00102-00**.

#### 1. Pretensiones (fol. 33).

- *“Qué se declare a **LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**, administrativamente responsable de los perjuicios del orden material, moral y el daño a la salud, causados por la agresión y las lesiones personales de las que fue víctima el adolescente, **JUAN DAVID SAENZ AROCA**, quien se identifica con la tarjeta de identidad No. 1.006.117.873, con ocasión de los hechos ocurridos el día diez (10) de enero de 2016, por parte de efectivos de la Policía Nacional, en jurisdicción de la ciudad de Ibagué.*
- *Que se condene en consecuencia a **LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**, cómo reparación del daño ocasionado; a pagar a los demandantes, o a quién represente legalmente sus derechos, los valores, por los perjuicios morales y de daño a la salud, los cuales se estiman en el cuerpo de esta demanda, y/o conforme a lo que resulte probado dentro del proceso, y que se relaciona detalladamente en la estimación de la cuantía.*
- *Que la condena (valores) respectiva sea actualizada de conformidad con lo previsto en el CPACA, desde la fecha de ocurrencia de los hechos que generaron el daño, hasta la fecha de ejecutoria del correspondiente fallo.*
- *La parte demandada dará cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del CPACA”.*

## Hechos

Se tienen como hechos relevantes (fol. 33 a 34):

- *“Con ocasión a los hechos ocurridos el día 10 del mes de Enero de 2016, cuando el adolescente **JUAN DAVID SÁENZ AROCA**, se encontraba a la puerta de entrada de su lugar de residencia, miembros de la Policía Nacional, llegaron de manera abrupta, violenta, con exceso de fuerza, con total abuso de autoridad, en forma injustificada, durante la persecución de uno de sus primos, el señor JEFFERSON RICARDO LEYVA; y en esa situación quedo en medio el adolescente JUAN DAVID SAENZ AROCA, quien resultó gravemente lesionado. Esto cuando un efectivo de la Policía sin mediar palabra alguna valiéndose de su fuerza y de un elemento contundente (TONFA) de dotación oficial; claramente y evidentemente de manera desproporcionada, lo golpea violentamente en el rostro, siendo el ataque de tal magnitud que inclusive el uniformado de la Policía Nacional, ante el requerimiento de uno de sus compañeros de filas, manifestó que le era indiferente y no le que al que golpeaba fuere menor de edad; así las cosas JUAN DAVID SAENZ, pierde al instante la conciencia y es trasladado de forma inmediata por su madre a la central de Urgencias del Hospital Federico Lleras del Limonar dónde le brindaron la atención primaria y al día siguiente fue trasladado al Hospital Federico Lleras del Barrio la Francia, para practicarle una cirugía en su rostro, luego de ser valorado por los médicos especialistas (cirujano maxilofacial).*
- *Como consecuencia de las lesiones causadas por la desproporcionada fuerza aplicada con el objeto contundente, en la integridad física del menor de edad JUAN DAVID SAENZ AROCA; él y sus familiares pasaron momentos y luego días supremamente apremiantes, ante el estado de convalecencia de su ser querido, circunstancia que trajo consigo un constante sufrimiento, angustia, aflicción, depresión y una congoja permanente por el estado de salud de su hijo, nieto y hermano.*
- *Por estos hechos se adelanta una investigación penal en la Fiscalía General de la Nación seccional Tolima en contra de los policías bajo la radicación 730016000444201600179.”*

### 3. Contestación de la Demanda.

#### 3.1. NACION – MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL (fls. 69 a 73):

A través de su apoderada la entidad demandada se opone a las pretensiones propuestas en la demanda teniendo en cuenta la ausencia de material probatorio que permitan vislumbrar un indicio de responsabilidad en cabeza de la entidad policial que representa.

Afirma que en el presente caso no existe prueba alguna valida que acredite la presunta conducta por acción, omisión, negligencia o falla de la policía nacional, por lo que se puede inferir razonablemente que fue por la culpa de un tercero o culpa exclusiva de la víctima, lo cual constituye un eximente de responsabilidad.

RADICADO Nº: 73001-33-33-004-2018-00102-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARIA YADIRA SAENZ AROCA Y OTROS  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
Sentencia de primera instancia

Formuló como excepción de mérito la que denominó CULPA DE EXCLUSIVA DE UN TERCERO AJENO A LA ADMINISTRACION.

#### **4. Actuación Procesal.**

Presentado el proceso ante la Oficina Judicial el día 3 de abril de 2018 (fol. 52), correspondió por reparto a este Juzgado, quien mediante auto de fecha 9 de abril de 2018 ordenó la admisión de la demanda (fls. 53 a 54).

Notificadas las partes, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fol. 60 a 63), dentro del término de traslado de la demanda, la Entidad demandada contestó la misma, propuso excepciones y allegaron las respectivas pruebas que pretendían hacer valer (fls 69 a 152).

Mediante providencia del 6 de noviembre de 2018 se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. (fol. 167), diligencia que se llevó a cabo el día 13 de marzo de 2019, agotándose en ella la totalidad de sus instancias en legal forma (Fol. 170 a 172).

Por ser necesaria la práctica de pruebas se fijó fecha para la realización de la respectiva audiencia de que trata el artículo 181 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fol. 171), la cual se llevó a cabo y en la que se recaudó en su totalidad las decretadas en audiencia inicial.

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se corrió traslado a las partes para que presentaran sus correspondientes alegatos de conclusión. (fl. 194 a 208)

Vencido el termino concedido el expediente ingreso al despacho para fallo. (fl.208 vto)

#### **5. Alegatos de las Partes.**

##### **5.1. Parte Demandante (fls. 198 a 208)**

Después de realizar un recuento de las pruebas practicadas y aportadas al expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se accedan a las pretensiones de la demanda, al argumentar que con las mismas se demuestra la responsabilidad de la entidad demandada y por tanto sus representados deben ser indemnizados.

Sostiene que, para el presente caso se debe calificar la responsabilidad de la administración, como falla en la prestación del servicio, lo anterior en concordancia con lo preceptuado en el artículo 6º Constitucional sobre el principio de legalidad que rige a la actuación de los servidores públicos, que los responsabilizo por infringir la Constitución o las Leyes, ya sea mediante una acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

RADICADO Nº: 73001-33-33-004-2018-00102-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARIA YADIRA SAENZ AROCA Y OTROS  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
Sentencia de primera instancia

Por último, solicita que se condene a la entidad demandada y que los perjuicios sean tazados como han sido solicitados o apegados a las tablas utilizadas jurisprudencialmente por el Consejo de Estado.

## **5.2. Parte Demandada- POLICIA NACIONAL (fol. 194 a 198).**

Afirma con su escrito el apoderado de la entidad demandada que, en el presente caso no se puede declarar la responsabilidad de la entidad que representa, teniendo en cuenta que no se avista un nexo de causalidad entre el daño que se predica y el actuar de la policía nacional.

Sostiene que en el caso de marras lo que se pretende por la parte actora es sacar un beneficio económico de un procedimiento policial, que no pudo ser realizado, porque la misma comunidad impidió la captura de un familiar del menor lesionado quien fue sorprendido en flagrancia cometiendo un acto delictivo, mediante la utilización de palos y piedras, pudiendo ser ellos mismos los que agredieron o provocaron las lesiones al menor.

Por último, solicita que no se accedan a las pretensiones, teniendo en cuenta que en el proceso no se advierte responsabilidad de la entidad que representa, como quiera que no existe nexo causal entre el daño y la producción del mismo por vía de acción, como se pretende por los demandantes.

## **CONSIDERACIONES**

### **1. Competencia.**

Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente medio de control, por la naturaleza de éste, la entidad accionada, la cuantía y por el factor territorial.

### **2. Problema Jurídico.**

Como quedo establecido en la audiencia inicial adelantada el pasado 13 de marzo de 2019, el problema jurídico es el siguiente:

De conformidad con los hechos y pretensiones relacionados en el libelo demandatorio, se debe determinar si la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional es administrativamente y extracontractualmente responsable de los perjuicios no pecuniarios, que se alegan han sufrido los demandantes, con ocasión de las lesiones padecidas por el joven JUAN DAVID SAENZ AROCA el 10 de enero de 2016, causadas presuntamente por parte de efectivos de la Policía Nacional, cuando los mismos adelantaban un operativo – persecución.

### **3. Tesis Planteadas.**

#### **3.1. Tesis de la Parte Demandante.**

Consideró que debe condenarse a la demandada al pago de los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de las lesiones sufridas por el joven JUAN DAVID SAENZ AROCA, en hechos acaecidos el pasado 10 de enero de 2016, por encontrarse demostrado en el expediente con las pruebas aportadas y allegadas al mismo, la falla del servicio del ente policial.

#### **3.2. Tesis de la Parte Demandada**

Adujo que en el presente caso no hay lugar a condenar a la Entidad demandada, por cuanto en el expediente no se encuentra demostrado la existencia del nexo causal entre el daño y la producción del mismo, con el que se pueda inferir que exista algún grado de responsabilidad por parte de la entidad Policía Nacional.

#### **3.3. Tesis del Despacho.**

Conforme al epílogo probatorio allegado al plenario, la tesis que sostendrá el Despacho se circunscribe a afirmar, que en el presente asunto no se encuentran acreditados los elementos de responsabilidad de la administración, al carecer de material probatorio suficiente que genere el convencimiento de las manifestaciones realizadas en el escrito de demanda, debiéndose por tanto negar las pretensiones solicitadas.

### **4. Fundamentos de la Tesis del Despacho.**

#### **4.1. La responsabilidad patrimonial del Estado.**

El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas y se requiere de la concurrencia de varios elementos a saber: **(i)** el daño antijurídico, **(ii)** la imputabilidad jurídica y fáctica del daño a un órgano del Estado y, **(iii)** el nexo causal entre el daño y la actuación u omisión de la administración.

El **Daño Antijurídico** es entendido jurisprudencialmente *como el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a alguien, en su persona, bienes, libertad, honor, afectos, creencias, etc., suponiendo la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo, sin que el ordenamiento jurídico le haya impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carezca de causales de justificación* (Consejo de Estado – Sección Tercera, sentencia del 27 de enero del 2000, M.P: Alier E. Hernández Enríquez).

De acuerdo a una debida interpretación del artículo 90 Constitucional, el H. Consejo de Estado<sup>1</sup> ha enseñado, que la responsabilidad del Estado se origina, de un lado, cuando existe una lesión causada a la víctima que no tiene el deber jurídico de soportar y, de otro, cuando esa lesión es imputable fáctica y jurídicamente a una autoridad pública. Dicha Tesis fue avalada por la Corte Constitucional en Sentencia C-333 de 1993, en donde expresó, que además de constatar la antijuridicidad del daño, el juzgador debe elaborar un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un título jurídico distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión.

Al referirnos a la **imputación jurídica y fáctica**, debemos remitirnos a lo explicado por la Sección Tercera del H. Consejo de Estado que considera que *“imputar, para nuestro caso, es atribuir el daño que padeció la víctima al Estado, circunstancia que se constituye en condición sine qua non para declarar la responsabilidad patrimonial de este último (...) la imputación del daño al Estado depende, en este caso, de que su causación obedezca a la acción o a la omisión de las autoridades públicas en desarrollo del servicio público o en nexos con él, excluyendo la conducta personal del servidor público que, sin conexión con el servicio, causa un daño”* (Sentencia del 21 de octubre de 1999, expediente 10948, M.P: Alier Eduardo Hernández Enríquez).

A partir de la disposición Constitucional señalada, la jurisprudencia y la doctrina contencioso administrativa han desarrollado distintos regímenes de responsabilidad imputables al Estado, como (i) el subjetivo, que se basa en la teoría de la falla del servicio y (ii) el objetivo, que obedece a diferentes situaciones en las cuales la entidad demandada está llamada a responder, por un lado, con ocasión del ejercicio de actividades peligrosas o la utilización de elementos de la misma naturaleza, caso en el cual se habla del régimen del riesgo excepcional, y por otro, debido a la ruptura de la igualdad frente a las cargas públicas, caso en el cual estamos en presencia del régimen del daño especial, por ende, corresponde al Juez analizar los hechos de cada caso concreto y determinar el régimen de responsabilidad aplicable, para resolver el asunto sometido a su consideración de acuerdo con los elementos probatorios allegados, aunque el demandante haya encuadrado el contencioso en un título de imputación disímil, pues en acciones de reparación directa, domina el principio de *iura novit curia*.

De otro lado, en cuanto al **nexo de causalidad**, nuestro Órgano de Cierre<sup>2</sup> trayendo a colación apartes de la Doctrina Francesa ha considerado que éste, es el elemento principal en la construcción de la responsabilidad, esto es la determinación de que un hecho es la causa de un daño, pues desde el punto de vista teórico resulta fácil, en criterio de los autores, diferenciar el tratamiento del nexo de causalidad dentro de los títulos objetivo y de falla. En tratándose de la falla del servicio, la relación de causalidad se vincula directamente con la culpa, con la irregularidad o la anormalidad.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez, de fecha 01 de marzo de 2006.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. María Elena Giraldo Gómez, Sentencia del 10 de agosto de 2005, Rad. 73001-23-31-000-1997-04725-01(15127).

En síntesis, existe una cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, en forma de mandato imperativo, aplicable a todas las autoridades estatales y en todos los ámbitos de la responsabilidad, siendo una garantía para los administrados, con la consecuente obligación para el Estado de repetir contra sus agentes, cuando la administración pública haya resultado condenada y se demuestre la culpa grave o el dolo de los mismos.

#### **4.2. Régimen de responsabilidad.**

Teniendo en cuenta que dentro del escrito de demanda la parte actora sostiene que la responsabilidad de la entidad demandada en los hechos que generaron la lesión del joven JUAN DAVID SAENZ AROCA, se fundamenta en la utilización desmedida de la fuerza por parte de miembros de la policía nacional, el régimen de responsabilidad a aplicar en el presente caso sería el de falla del servicio; no obstante, y como lo ha sostenido el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos, en caso de que con las pruebas aportadas al expediente se verifique por el Juzgador de primera instancia que se pueda aplicar un régimen de responsabilidad diferente, estos deberán ser estudiados.

#### **4.3 Responsabilidad del Estado por daños causados a particulares por uso excesivo de la fuerza por parte de miembros de la Policía Nacional<sup>3</sup>.**

Bajo esta misma línea nuestra Constitución Política – artículo 2°, establece dentro de los fines esenciales del Estado asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, para el logro de este objetivo se instituyeron las autoridades públicas, con el propósito fundamental de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, postulado que, con relación a la Policía Nacional fue desarrollado en el artículo 218 superior, al contemplarla como:

*“un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”*

En este sentido, tenemos que el servicio de policía, es un servicio público a cargo del Estado encaminado a mantener y garantizar el orden público interno de la Nación y la convivencia pacífica, entre otros. Este servicio lo presta el Estado en forma permanente, exclusiva, obligatoria, directa, indelegable, inmediata e indeclinable, con el propósito esencial de procurar el desarrollo de la vida en comunidad, cuyo ejercicio se encuentra limitado en la observancia de la primacía de los derechos inalienables de las personas y los principios contenidos en la Constitución Política, las leyes y en la finalidad específica que su prestación persigue.

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 8 de abril de 2014. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Exp. 29195

Fue así como se denominó servicio de policía, a la vigilancia permanente que el Estado presta por intermedio de la Policía Nacional, para conservar el orden público, proteger las libertades y prevenir y controlar la comisión de delitos, y se dijo que este servicio lo integran la vigilancia urbana y rural, que son la base fundamental de las actividades preventivas y operativas de la Policía Nacional, clasificándolo según su objeto en acciones de vigilancia y judiciales.

Siguiendo este desarrollo constitucional, encontramos la Resolución 9960 del 13 de noviembre de 1992, por medio de la cual el Director General de la Policía Nacional aprobó el Reglamento de Vigilancia Urbana y Rural, previendo la necesidad de actualizar y ajustar la prestación del servicio policial a los nuevos principios establecidos en la Constitución Política de 1991, cuya función primordial es mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, libertades públicas y la convivencia pacífica.

En dicho reglamento, se establecieron las normas de carácter general que regulan la prestación del servicio policial, se fijaron los criterios, pautas y procedimientos para asegurar el cabal cumplimiento de la misión constitucional asignada a la Policía Nacional y se estableció una guía permanente de consulta para unificar procedimientos en la prestación del servicio de vigilancia, a los cuales deben ceñirse las actuaciones del personal oficial, suboficial y agentes de la Institución, que son funcionarios profesionales, preparados y estructurados en el ejercicio de su función, quienes deben cumplir en todo momento los deberes que impone la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión, para lo cual, en el desempeño de sus tareas, se encuentran obligados a respetar y proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, y sólo están habilitados para usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas, es decir dentro de los límites de razonabilidad y proporcionalidad que la situación fáctica demande.

Ahora bien, en relación con el servicio de vigilancia se estableció que la Policía, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, debe desarrollar un espíritu de observación, sagacidad e iniciativa, con el propósito de vigilar preferentemente a personas sospechosas que deambulen por su lugar de acción, concentrar su atención en aquellos individuos cuyas actitudes le merezcan duda en su proceder y velar por la seguridad en el sector a su cargo, y en todo caso con la obligación de intervenir, cualquiera sea la circunstancia en que se encuentre y de desplegar toda su iniciativa para procurar la prevención de delitos, desordenes, o cualquier otro acto que tienda a perturbar la seguridad y el bienestar de la comunidad, de lo cual se resalta que el servicio de vigilancia policial es eminentemente preventivo, en el entendido que las normas y los servicios de policía se establecieron como medios para prevenir la infracción penal.

Así pues, en desarrollo del servicio de vigilancia que le corresponde a la Policía Nacional, los miembros de la Institución cuentan con la posibilidad de hacer uso de

los medios jurídicos y materiales que están a su alcance para lograr el fin perseguido, el cual se circunscribe a mantener el orden público dentro de todo el territorio nacional.

Definiendo como medios jurídicos aquellos que tienen como finalidad la prevención de la comisión de los delitos y las contravenciones previstas en la ley penal y en los códigos de policía, los cuales puede constar en reglamentos, permisos y órdenes y como medios materiales aquellos con capacidad de reprimir la perturbación del orden público y sancionar a quien este infringiendo la ley, mediante el uso de la fuerza, la captura y/o el allanamiento.

En tratándose del uso de la fuerza, la autoridad tiene la facultad de hacer cumplir la orden dada por parte de un policía, obligando si es del caso, al ciudadano a cumplirla, pero en ningún supuesto de hecho se pueden emplear medios incompatibles con los principios humanitarios (Art. 24 C.N.P.), así lo señala el artículo 127 del Reglamento de Urbana y Rural para la Policía Nacional:

*"Solo cuando sea estrictamente necesario, la Policía puede emplear la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo".*

*(Art. 29 C.N.P.).*

*El medio de policía debe ser adecuado al fin de policía que se trata de alcanzar, y a la naturaleza del derecho a proteger lo que quiere decir que la medida impuesta no debe ser la más rigurosa y que si una medida menos rigurosa basta, esta es la que debe ser empleada. Los funcionarios de policía pueden autorizar el uso de la fuerza en los siguientes casos, para:*

- 1. Hacer cumplir las decisiones de los jueces y demás autoridades.*
- 2. Impedir la comisión actual o inminente de un hecho punible.*
- 3. Asegurar la captura de quien debe ser conducido ante la autoridad.*
- 4. Vencer la resistencia del que se oponga a una orden judicial de cumplimiento inmediato.*
- 5. Evitar mayores peligros y perjuicios en caso de calamidad pública.*
- 6. Defenderse o defender a otro de una violencia actual e injusta, contra la persona, su honor y sus bienes.*
- 7. Proteger a las personas contra peligros inminentes y graves".*

No obstante, el ejercicio legítimo de la función encomendada por la Constitución Política a la Policía Nacional, no se justifica el uso desproporcionado de los medios con los que cuentan los miembros de la institución, para hacer cumplir la ley y el ordenamiento jurídico, su actuar debe estar siempre precedido o enmarcado por el respeto a los derechos humanos, especialmente aquellos como la vida, la dignidad, la honra, entre otros.

En ese orden de ideas, la simple demostración del daño antijurídico no es suficiente para endilgar la responsabilidad patrimonial del Estado, pues ésta es condición necesaria más no determinante de la misma.

Así las cosas, a efectos de establecer si en el presente caso se incurrió en una falla del servicio, por el uso desproporcionado de la fuerza pública, es imperativo precisar

que el uso de la misma debe someterse a un juicio de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, para determinar si se ajustó o no a los parámetros legales y constitucionales, para establecer si la reacción fue adecuada.

## 5. De lo aportado en el proceso.

- Poder otorgado por los demandantes (fls. 1 a 4).
- Registro civil de nacimiento del joven Juan David Sáenz Aroca (fl. 5)
- Registros civiles de nacimiento de los demandantes (fls. 6 a 8)
- Historia clínica servicio de pediatría de fecha **12/01/2016**, del menor Juan David Sáenz Aroca, en la que se reporta (fls. 9 a 12):

**“ANAMNESIS:** PACIENTE PROCEDENTE DE URGENCIAS, INGRESA POR SUFRIR TRAUMA CONTUNDENTE (BOLILLO) CON POSTERIOR PÉRDIDA DE CONCIENCIA POR TIEMPO NO ESPECIFICADO NIEGA EMESIS, NO CEFALEA, NO CONVULSIONES. ES VALORADO POR CIRUGÍA MAXILOFACIAL QUIENES EN TAC DE CARA, EVIDENCIAN FRACTURA MAXILAR DERECHA SECUNDARIA A TRAUMA, POR LO CUAL HOSPITALIZAN PARA PROGRAMAR CIRUGÍA. NIEGA ALTERACIONES VISUALES NO DIPLOPIA.

(...)

**“ANALISIS:** PACIENTE EN EL MOMENTO CON TRAUMA CONTUNDENTE A NIVEL MAXILAR DERECHO, SIN ALTERACIONES VISUALES, NI DE LA MOVILIDAD OCULAR. NO FOCOLIZACION NEUROLOGICA. ESTABLE CLINICA Y HEMODINAMICANTE.

**PLAN DE MANEJO:** ANALGESIA, MANEJO POR CIRUGIA MAXILOFACIAL, PENDIENTE PROGRAMAR CIRUGIA Y VALORACION POR TRABAJO SOCIAL.

### EVOLUCION DIARIA

(...)

**21/01/2016:** PACIENTE QUE EL DIA DE HOY SERA LLEVADO A SALA DE CIRUGIA PARA REALIZACION DE RECONSTRUCCION DE PISO DE ORBITA Y CURETAJE OSEO.

**22/01/2016:** PACIENTE CLINICA Y HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, CON BUENA MODULACION DEL DOLOR, HOY POP DIA 1, SIN COMPLICACIONES, POR LO QUE SE DECIDE DAR SALIDA CON FORMULA MEDICA Y CITA DE CONTROL.”

- Formato único de noticia criminal de la Fiscalía General de la Nación de fecha 13 de enero de 2016 con número 730016000444201600179, querrela por abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto artículo 416 del C.P., donde la denunciante es la señora María Yadira Sáenz Aroca, en donde relaciona los siguientes hechos (fls. 13 a 16):

“ESTABA YO EL DOMINGO EN EL PATIO DE MI CASA CUANDO UN SOBRINO YERSON RICARDO LEYVA, DE 22 AÑOS DE EDAD NO SÉ QUÉ PROBLEMAS TUVO PARA QUE LLEGARAN LOS SEÑORES AGENTES A MI CASA NOS TOCÓ

RADICADO Nº: 73001-33-33-004-2018-00102-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARIA YADIRA SAENZ AROCA Y OTROS  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
Sentencia de primera instancia

QUE ENTRAR AL SOBRINO PARA EVITAR PROBLEMAS Y MIS DOS SOBRINOS MENORES DE EDAD Y MI HIJO JUAN DAVID SÁENZ AROCA DE CATORCE AÑOS QUEDARON AFUERA DE LA CASA. MI HIJO ESTABA MUY ASUSTADO PENSANDO QUE LE IBAN A PEGAR AL PRIMO Y EL SEÑOR AGENTE GOLPEA MI HIJO CON LA TONFA EN LA CARA POR LO QUE ME TOCÓ QUE SALIR CON MI HIJO A LA CLÍNICA DEL LIMONAR DONDE FUE ATENDIDO Y AYER LO TRASLADARON AL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE LA FRANCIA PARA REALIZARLE UNA CIRUGÍA Y SE ENCUENTRA RECLUIDO EN EL SEXTO PISO PIEZA 623. EN VISTA DE ESTOS HECHOS ME TOCA QUE ESTAR PENDIENTE DE MI HIJO POR LO QUE PERDÍ MI TRABAJO EN CASAS DE FAMILIA O AMBULANTE. PREGUNTADO: INDÍQUELE AL DESPACHO SI ANTES DE LOS PRESENTES HECHOS HAN SIDO VÍCTIMAS DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA. CONTESTÓ: NO, ES LA PRIMERA VEZ QUE TENEMOS PROBLEMAS CON LA POLICÍA ERAN COMO UNOS QUINCE POLICÍAS Y NO SÉ EL MOTIVO POR EL CUAL LA POLICÍA INGRESO A LA CASA EN FORMA VIOLENTA SIN NINGUNA AUTORIZACIÓN DE NOSOTROS, LO CIERTO ES QUE MI SOBRINO SI ESTABA EMBRIAGADO, PERO NO SÉ QUÉ HIZO. PERO MI SOBRINO ESTÁ PRESTANDO EL SERVICIO MILITAR EN EL BATALLÓN ROOKE. PREGUNTADO: INDÍQUELE AL DESPACHO A QUÉ SE DEDICABA SU HIJO JUAN DAVID SÁENZ AROCA CONTESTO: MI HIJO SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO EN QUE LLEGÓ LA POLICÍA AFUERA DE LA CASA Y POR LOS NERVIOS SEGURAMENTE TRATÓ DE DEFENDER AL PRIMO Y EL POLICÍA LE PEGÓ CON LA TONFA EN LA CARA, PERO OTRO POLICÍA LE DIJO QUE NO SE METIERA CON MENORES, PERO EL POLICÍA AGRESOR LE RESPONDIÓ A SU COMPAÑERO QUE NO LE IMPORTABA. PREGUNTADO: INDIQUEN EL DESPACHO SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR. CONTESTÓ: EL POLICÍA AGRESOR ES DEL CUADRANTE 21 DEL CAI DE LAS FERIAS Y QUIENES LOS IDENTIFICAN ES MI HIJO Y MIS DOS SOBRINAS YEIMI CATERINE LEIVA Y LAURA VALENTINA SÁENZ, COMO TESTIGOS ESTÁN EL VECINDARIO Y MI FAMILIA. YO NO VI CUANDO EL POLICÍA AGREDIÓ A MI HIJO, PERO LA GENTE DE AFUERA ME DIJO MIRE COMO EL POLICÍA AGREDIÓ A SU HIJO Y MIS SOBRINAS TAMBIÉN ME LLAMARON PORQUE YO ESTABA EN EL PATIO Y CUANDO SALÍ ESTABAN OTROS POLICÍAS, PERO LOS AGRESORES YA SE HABÍAN IDO PORQUE ERAN VARIOS. NO CREO QUE EN ESE LUGAR TENGAN CÁMARAS DE VÍDEO, PERO EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DICE QUE SÍ TIENEN. ACLARÓ QUE LA POLICÍA NO SE HA MANIFESTADO EN NADA”.

- Solicitud de valoración médico legal e informe pericial de clínica forense realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al joven JUAN DAVID SAENZ AROCA de fecha 02 de junio de 2016, en la que se concluyó (fls. 17 a 22):

“ANÁLISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES.

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SESENTA (60) DÍAS. Sin secuelas medico legales al momento del examen”.

- Informe rendido por la Policía Judicial de investigación de campo formato FPJ-11, la cual tuvo por objeto, realizar inspección al libro de población y minuta del servicio del CAI las Ferias, la individualización y arraigo de los presuntos indiciados (fls. 98 a 103).
- De igual manera se aporta al expediente acta de inspección a lugares formato FPJ-9, en el que se registra lo siguiente (fls. 104 a 105):

*“revisado el libro de población se constata que para la fecha de los hechos no se realizó ninguna anotación, se tomó copia mecánica en los folios a folio 100 y 101 del mismo. De igual forma se solicita a quien atiende la diligencia comandante de guardia patrullero Oscar Matoma el libro de servicios correspondiente, el cual tiene fecha de apertura 01 de diciembre de 2015 suscrito por el teniente Luis Gabriel Mantilla Comandante estación centro, se procede a tomar copia mecánica a folio 125 para anexar el proceso.”*

- Formato de individualización y arraigo del personal de policiales, presuntamente involucrados en los hechos objeto de la demanda. (fls. 109 a 129).
- Se registra certificación emitida por el Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de la Metib, de fecha 6 de julio de 2018, en el que da respuesta al oficio No. S-2018-033485-SEGEN-UNDEJ.1.10, en donde menciona lo siguiente (fls. 132 a 133):

*“Respetuosamente me permito informar al señor Oficial, que en atención al comunicado del asunto, se verificó a través del sistema SIJUR los antecedentes disciplinarios de los policiales relacionados en la solicitud identificando que en contra de ninguno de ellos existe investigación disciplinaria por hechos mencionados en la solicitud.”*

- Se aporta copia del libro de minuta de servicios del Cai Variante. (fls. 139 a 149).
- Informe de delitos de impacto registrado en el Barrio del Refugio de la ciudad de Ibagué durante el periodo comprendido entre el 01/01/2016 al 18/07/2018. (fls. 151 a 152).

## **6. CASO CONCRETO**

Efectuadas las anteriores precisiones y relacionado el material probatorio obrante en el expediente, corresponde al Despacho verificar si en el asunto *sub examine* se estructuran o no los presupuestos necesarios para que se configure la responsabilidad del Estado, esto es, la **1)** La existencia de un daño antijurídico; **2)** Que le sea imputable al Estado (imputabilidad) y, **3)** Que haya sido producido por una acción u omisión de una entidad pública o de alguno de sus agentes (causalidad).

### **6.1. La existencia de un daño antijurídico.**

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han coincidido en que el primer elemento de la responsabilidad lo constituye el daño, a tal punto que su inexistencia o la ausencia de prueba sobre su existencia, hace inocuo el estudio de los demás elementos de la

RADICADO N°: 73001-33-33-004-2018-00102-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARIA YADIRA SAENZ AROCA Y OTROS  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
Sentencia de primera instancia

responsabilidad, como son el título de imputación y el nexo de causalidad entre el daño y la actuación estatal<sup>4</sup>.

El daño antijurídico ha sido definido por la jurisprudencia como la afectación, menoscabo, lesión o perturbación a la esfera personal (carga anormal para el ejercicio de un derecho o de alguna de las libertades cuando se trata de persona natural), a la esfera de actividad de una persona jurídica (carga anormal para el ejercicio de ciertas libertades), o a la esfera patrimonial (bienes e intereses), que no es soportable por quien lo padece bien porque es irrazonable, o porque no se compadece con la afirmación de interés general alguno.<sup>5</sup>

En el caso objeto de estudio, es claro que el resultado dañoso radica en las lesiones sufridas por el joven Juan David Sáenz Aroca, en hechos ocurridos el día 10 de enero de 2016 y que dicho elemento de la responsabilidad se encuentra plenamente constatado con copia de la historia clínica de servicio de pediatría de fecha 12 de enero de 2016, que obra al folio 9 a 11 del expediente, y con investigación adelantada por la Fiscalía General de la Nación radicada con el No. 7300160000444201600179, obrante a folios 13 a 19 y 94 a 129 del cuaderno principal.

## **6.2.- Del título de imputación aplicable a este caso**

De acuerdo a lo señalado en la demanda y al planteamiento del problema jurídico a resolver descrito desde la fijación del litigio, el presente asunto se estudiará desde el título de falla del servicio.

Así las cosas, y con fundamento en las pruebas aportadas al expediente se probaron los siguientes hechos:

- Está demostrado que el joven Juan David Sáenz Aroca, para el día 12 de enero de 2016, fue atendido en el Hospital Federico Lleras Acosta de esta ciudad, según consta en el formato de servicio de pediatría de dicha institución, en la que se reseñó lo siguiente:

*“ANAMNESIS: PACIENTE PROCEDENTE DE URGENCIAS, INGRESA POR SUFRIR TRAUMA CONTUNDENTE (BOLILLO) CON POSTERIOR PÉRDIDA DE CONCIENCIA POR TIEMPO NO ESPECIFICADO NIEGA EMESIS, NO CEFALEA, NO CONVULSIONES. ES VALORADO POR CIRUGÍA MAXILOFACIAL QUIÉNES EN TAC DE CARA, EVIDENCIAN FRACTURA MAXILAR DERECHA SECUNDARIA A TRAUMA, POR LO CUAL HOSPITALIZAN PARA PROGRAMAR CIRUGÍA. NIEGA ALTERACIONES VISUALES NO DIPLOPIA”.*

- De igual manera se aportó al expediente formato de noticia criminal con número de radicación 7300160000444201600179 de fecha 12 de enero de 2016, según

---

<sup>4</sup> Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Dr. ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, proferida el 8 de junio de 2006, en la Radicación número: 08001-23-31-000-1988-05057-01(15091), Actor: JAIME ELIAS MUVDI ABUFHELE.

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera; CP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, proferida el 10 de agosto de 2010; Exp. 23001-23-31-000-2008-00281-01 (51167)

declaración rendida por la señora María Yadira Sáenz Aroca, en la que relató lo siguiente:

*“ESTABA YO EL DOMINGO EN EL PATIO DE MI CASA CUANDO UN SOBRINO YERSON RICARDO LEYVA, DE 22 AÑOS DE EDAD NO SÉ QUÉ PROBLEMAS TUVO PARA QUE LLEGARAN LOS SEÑORES AGENTES A MI CASA NOS TOCÓ QUE ENTRAR AL SOBRINO PARA EVITAR PROBLEMAS Y MIS DOS SOBRINOS MENORES DE EDAD Y MI HIJO JUAN DAVID SÁENZ AROCA DE CATORCE AÑOS QUEDARON AFUERA DE LA CASA. MI HIJO ESTABA MUY ASUSTADO PENSANDO QUE LE IBAN A PEGAR AL PRIMO Y EL SEÑOR AGENTE GOLPE A MI HIJO CON LA TONFA EN LA CARA POR LO QUE ME TOCÓ QUE SALIR CON MI HIJO A LA CLÍNICA DEL LIMONAR DONDE FUE ATENDIDO Y AYER LO TRASLADARON AL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE LA FRANCIA PARA REALIZARLE UNA CIRUGÍA Y SE ENCUENTRA RECLUIDO EN EL SEXTO PISO PIEZA 623. EN VISTA DE ESTOS HECHOS ME TOCA QUE ESTAR PENDIENTE DE MI HIJO POR LO QUE PERDÍ MI TRABAJO EN CASAS DE FAMILIA O AMBULANTE. PREGUNTADO: INDÍQUELE AL DESPACHO SI ANTES DE LOS PRESENTES HECHOS HAN SIDO VÍCTIMAS DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA. CONTESTÓ: NO, ES LA PRIMERA VEZ QUE TENEMOS PROBLEMAS CON LA POLICÍA ERAN COMO UNOS QUINCE POLICÍAS Y NO SÉ EL MOTIVO POR EL CUAL LA POLICÍA INGRESO A LA CASA EN FORMA VIOLENTA SIN NINGUNA AUTORIZACIÓN DE NOSOTROS, LO CIERTO ES QUE MI SOBRINO SI ESTABA EMBRIAGADO, PERO NO SÉ QUÉ HIZO. PERO MI SOBRINO ESTÁ PRESTANDO EL SERVICIO MILITAR EN EL BATALLÓN ROOKE. PREGUNTADO: INDÍQUELE AL DESPACHO A QUÉ SE DEDICABA SU HIJO JUAN DAVID SÁENZ AROCA CONTESTO: MI HIJO SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO EN QUE LLEGÓ LA POLICÍA AFUERA DE LA CASA Y POR LOS NERVIOS SEGURAMENTE TRATÓ DE DEFENDER AL PRIMO Y EL POLICÍA LE PEGÓ CON LA TONFA EN LA CARA, PERO OTRO POLICÍA LE DIJO QUE NO SE METIERA CON MENORES, PERO EL POLICÍA AGRESOR LE RESPONDIÓ A SU COMPAÑERO QUE NO LE IMPORTABA. PREGUNTADO: INDIQUEN EL DESPACHO SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR. CONTESTÓ: EL POLICÍA AGRESOR ES DEL CUADRANTE 21 DEL CAI DE LAS FERIAS Y QUIENES LOS IDENTIFICAN ES MI HIJO Y MIS DOS SOBRINAS YEIMI CATERINE LEIVA Y LAURA VALENTINA SÁENZ, COMO TESTIGOS ESTÁN EL VECINDARIO Y MI FAMILIA. YO NO VI CUANDO EL POLICÍA AGREDIÓ A MI HIJO, PERO LA GENTE DE AFUERA ME DIJO MIRE COMO EL POLICÍA AGREDIÓ A SU HIJO Y MIS SOBRINAS TAMBIÉN ME LLAMARON PORQUE YO ESTABA EN EL PATIO Y CUANDO SALÍ ESTABAN OTROS POLICÍAS, PERO LOS AGRESORES YA SE HABÍAN IDO PORQUE ERAN VARIOS. NO CREO QUE EN ESE LUGAR TENGAN CÁMARAS DE VÍDEO, PERO EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DICE QUE SÍ TIENEN. ACLARÓ QUE LA POLICÍA NO SE HA MANIFESTADO EN NADA”.*

- Sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que ocurrieron los hechos, como prueba de la parte demandante, en audiencia de pruebas adelantada el pasado 18 de junio de 2019, se recepcionaron los testimonios y declaración de parte respectivamente, de los señores Blanca Nohora Sáenz, Wendy Forero Usme, Yeimi Leyva Sáenz y Edwin Sáenz, quienes sobre el particular expresaron:

- **Declaración de la señora Blanca Nohora Sáenz**

*“PREGUNTADO: Señora Blanca Nora usted sabe porqué razón se encuentra rindiendo esta declaración, los motivos? CONTESTO: Sí, pues eran las 9 de la noche del 10 de enero del 2016, se encontraba mi sobrino Jeison Ricardo Leyva de permiso, se encontraba tomando*

RADICADO Nº: 73001-33-33-004-2018-00102-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARIA YADIRA SAENZ AROCA Y OTROS  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
Sentencia de primera instancia

*unas cervezas en el barrio el Garzón y llegaron los señores agentes a requisarlo pero a él no le gusta, el motivo que lo requisen, el arrancó a correr para la manzana B casa 24, donde vive mi mamá que es la manzana B Barrio Refugio, en esas estaba mi sobrino Juan David Sáenz que fue el de la agresión del ojo, fue cuando el señor agente el policía le pegó, no le vimos la cara pues él tenía el rostro tapado, pero le metió el batazo en la cara y de mi sobrino cayó y nos tocó llevarlo urgente que fue mi hermana María Yadira Sáenz para el Hospital de la Guabinal de la 60 ...*

*(...)*

*PREGUNTADO: recuerda usted si conoce alguno de esos funcionarios públicos que se acercaron a la vivienda en persecución de quien dice usted es su sobrino. CONTESTO: no señor abogado no me acuerdo porque eso era mucha policía, no me acuerdo, el que le pegó con el bolillo a mi sobrino Juan David Sáenz él tenía la cara tapada, no supimos porque eso era mucha, mucha policía. PREGUNTADO: Señora Blanca Nora dígame a este Despacho si usted lo recuerda alguno de ellos o de todos conoce la identidad de esos agentes de policía. CONTESTO: no, no señor no le vi el rostro, pero si fue mucha gente no le vi el rostro a ellos, todos tenían prácticamente las caras tapadas..... PREGUNTADO: Señora Blanca Nora indíqueme a este despacho exactamente cuáles fueron las razones que usted conoce esos agentes según sus respuestas anteriores, agredieron al joven Juan David Sáenz Aroca. CONTESTO: no, no más fue porque él se metió de pronto para que no le fueran a pegar al primo y todo por eso, porque él siempre estaba un poco tomado y pues a él no le gusta que lo requisen, siempre llegaba donde me abuelita, que siempre vive ahí, siempre ha vivido con nosotros, pero de resto pues mi sobrino por Juan David, por el meterse para que de pronto no lo fueran a pegar fue cuando el recibió la agresión, de que fue cuando le pegaron con el bolillo que cargan los policías. PREGUNTADO: Señora Blanca Nora Sáenz manifiésteme a este despacho a qué distancia se encontraba usted el día de los hechos, a qué distancia del lugar donde sufrió la agresión el señor Juan David Sáenz por parte de los agentes de policía. CONTESTO: señor abogado yo me encontraba en la casa de mi mamá que se llama Floresminda Martínez Aroca, me encontraba en la casa, no era distancia porque pues la puerta nos tocó cerrarla cuando fue que mi sobrino llegó y fue cuando el señor agente le pegó, no es tan distante porque yo estaba prácticamente, pero la puerta estaba cerrada. PREGUNTADO: Señora Blanca Nora me puede precisar la hora y el día, el número del día y el nombre del día en que ocurrieron los hechos. CONTESTO: señor abogado fueron a las 9 de la noche el 10 de enero de 2016. PREGUNTADO: Señora Blanca Nora quisiera que por favor le aclarara al despacho cuando usted se refiere a que uno de sus sobrinos no le gusta que lo requiese la policía nacional cuando está en estado de embriaguez, cuál es la reacción de su sobrino frente a los policías, como se opone a esa requisita. CONTESTO: Reacciona de una forma, no le gusta de pronto que lo requisen ya, por el momento el día del problema con Juan David Sáenz el corrió fue para la casa para donde mi abuelita, para donde mi mamá entonces el motivo fue por eso, que de pronto no quería que lo revisaran, el problema es que mi sobrino Juan David Sáenz el agredido se metió y ese fue el problema. PREGUNTADO: Quisiera que por favor nos aclarara lo siguiente cuando el apoderado demandante indica que usted a qué distancia se encontraba, creo que usted manifiesta que estaba dentro de la casa y que detrás de la puerta y la puerta estaba cerrada cómo entonces pudo ver las agresiones. CONTESTO: La ventana estaba abierta, no salí porque pues también tenía el niño pequeño, no salí pero entonces nosotros vimos todos los hechos, yo vi todos los hechos y todo cuando mi sobrino Juan David Sáenz que es el agredido, el que le pegaron en la cara, él se nos desmayó porque él se metió pero pues por evitar problemas nada más, por eso fue nada más y él se cayó, pero de resto fue lo de mi sobrino, no le gusta que lo requisen cuando de pronto esta tomado, nada más señor agente..... PREGUNTADO: Cuántos policías había, usted habla de muchos, pero quisiera que .... CONTESTO: Prácticamente como 20. PREGUNTADO: Cuantas motos usted observó o vehículos automóviles o camionetas de la policía. CONTESTO: En el momento estaban estacionadas como 10 motos, por el momento estaban estacionadas, de resto habían muchos que estaban en la moto conduciendo, pero mucho policía siempre había..... PREGUNTADO: Es costumbre en ellos oponerse a las actividades que realizan los miembros de la policía, o sea a un procedimiento policial, es costumbre en ellos oponerse a ello. CONTESTO: señor agente siempre que a él lo van a requisar pues él desde que este bien pues*

*bien, pero ese día, el día que él estaba tomado él no quiso que lo requisaran, por eso fue el motivo que los señores agentes en esa agresión, pues ya es muy duro de que ellos cogieran de pronto al meterse de pronto al ver que no pudieron coger a mi sobrino Yerson Ricardo Leyva le pegaron a mi sobrino Juan David Sáenz, fue cuando él cayó. PREGUNTADO: Usted acaba de decir que ellos le pegaron a su sobrino, cuando vieron que no pudieron coger al mayor, al otro, pero antes había dicho que era por el defender al hermano, al fin fue por defender al hermano o molestia de los policías porque no lo pudieron coger. CONTESTO: Pues por lo mismo porque él se fue a meter para que de pronto no le fueran a pegar a Yerson Ricardo Leyva por lo mismo, fue cuando un policía un señor agente le pegó con el bate, con el bolillo en la cara”.*

- La señora **Wendy Forero Usme**, a su turno expresó:

*“PREGUNTADO: Señora Wendy Vanesa usted sabe la razón por la cual se encuentra rindiendo esta declaración. CONTESTO: En esos momentos yo me encontraba en el Barrio el Refugio donde la mamá de la señora Yadira Sáenz, donde ocurrieron los hechos, eso fue el 10 de enero del 2016 a las 9:30 de la noche, yo pues vivimos cerca somos amistades desde hace muchos años, mi mama con ellos toda la vida, en esos momentos se encontraba el señor Yerson Leyva el primo de Juan David de permiso, él en esos momentos se encontraba tomando, él es uno que no le gusta que lo requisen cuando esta tomado y pues la verdad él se dirigía al Barrio el Refugio donde la abuelita y los policías lo siguieron, fue en esas cuando iba entrando a la casa que Juan David Sáenz se metió para que el policía no le fuera a pegar y fue ahí cuando sucedieron los hechos porque el policía lo atacó. PREGUNTADO: Señora Wendy Vanessa porqué le constan todas esas acciones que realizó Yerson Ricardo Leyva. CONTESTO: Porque en esos momentos nosotros estábamos ahí, cuando ocurrieron los hechos todos arrancamos a mirar que había sucedido. PREGUNTADO: Y usted estaba presente cuando le pidieron la requisita, cuando lo iban a requisar? CONTESTO: Sí señora y pues otros amigos más porque era muy conocido en el Barrio. PREGUNTADO: En qué Barrio estaba el ingiriendo licor dice usted. CONTESTO: En el Barrio Garzón. PREGUNTADO: El Barrio Garzón queda cerca del Barrio el Refugio. CONTESTO: Si señora claro..... PREGUNTADO: Dígame al despacho a que distancia se encontraba usted del lugar donde dice usted que fue agredido el joven Juan David. CONTESTO: Yo me encontraba sentada ahí afuera al lado de la casa. PREGUNTADO: Dígame al despacho si lo sabe, qué cantidad de policías se encontraban en la situación que usted comenta, sucedió. CONTESTO: En si pues llegaron varios motorizados, en ese momento yo tengo un hijo a mí me tocó, o sea yo me fui de ese lugar cuando empezaron a llegar más y más, llego como una patrulla más y varios motorizados. PREGUNTADO: Recuerda que cantidad. CONTESTO: No señor. PREGUNTADO: De 0 en adelante usted cuántos policías percibió que había. CONTESTO: más de 10.....PREGUNTADO: A qué distancia se encontraba usted del lugar donde ocurren los hechos. CONTESTO: A unos metros, la verdad al frente de la casa queda un parque. PREGUNTADO: Si usted pudiera tomar como referencia este recinto, tomando como punto de referencia ese rincón de allá que es donde ocurren los hechos, a que distancia está ubicada usted más o menos. CONTESTO: Mas o menos la distancia que tiene el recinto. PREGUNTADO: Usted manifiesta que cuando empezaron a llegar los policías, hablaba usted de motorizados, yo me fui de ese lugar porque tenía un hijo, si usted se fue de ese lugar cómo pudo ver entonces los hechos. CONTESTO: En esos momentos se encontraba mi mamá, ella llegó porque ella es amistad de ellos desde hace muchos años, y ahí nos dimos cuenta, yo vivo en el Barrio el refugio primera etapa y ahí obviamente uno de todo se entera. PREGUNTADO: o sea usted se enteró porque le contaron o usted vio directamente. CONTESTO: no en medio de que yo iba saliendo, yo me di cuenta de lo que estoy diciendo. PREGUNTADO: Si usted dice que se fue del lugar, porque tenía un niño pequeño, entendería yo por el instinto de protección de la madre, cómo pudo usted apreciar todo lo que ocurrió si usted se retiró del lugar. CONTESTO: En medio de que yo iba saliendo yo me iba dando cuenta, o sea yo me alejé cuando yo lo vi a él en el piso que salieron con él para el Federico Lleras..... PREGUNTADO: Manifestó usted que Juan David, él se metió porque la policía le iba a pegar a Yerson, usted porqué dice que la policía le iba a pegar a Yerson, lo tenían detenido en ese momento o no. CONTESTO: Él iba llegando a la casa donde*

*la abuelita en El Refugio en la segunda etapa y en menos, o sea en vez de que no se dejaba requisar ellos, Juan David se metió y fue ahí donde fue golpeado porque él se negaba y se negaba en dejarse requisar. PREGUNTADO: Pero es que usted dijo que él se metió porque la policía le iba a pegar a Yerson, o sea usted porque dice que la policía le iba a pegar, una cosa es requisar y otra cosa es pegar y usted claramente dijo que la policía le iba a pegar a Yerson, porqué usted sabe que la policía le iba a pegar. CONTESTO: Los policías a Yerson lo siguieron desde el Barrio Garzón donde la venia, donde le estaban pidiendo los papeles y lo siguieron hasta El Refugio segunda etapa, o sea, él llegó ahí a la casa y fue cuando ocurrieron los hechos. PREGUNTADO: Pero porqué usted sabía que la policía le iba a pegar a Yerson. CONTESTO: Porque en eso uno ve en la policía el carácter y la forma en la que le habla a uno, o sea esa es mi opinión y así yo lo tomo. PREGUNTADO: O sea usted de lo que vio le parece que la intención de la policía era pegarle a Yerson, es lo que a usted le parece. CONTESTO: Si señor porque esa es la forma de ser de ellos. PREGUNTADO: Usted nos indicó que usted acompañaba al señor Yerson Ricardo Leyva en el momento en que departía en el Barrio Garzón. CONTESTO: Que lo acompañaba no señora, la venía del Barrio Garzón y yo vivo en El Refugio en la primera etapa. PREGUNTADO: En respuesta anterior usted nos dijo que lo acompañaba, entonces usted no lo acompañaba cuando él estaba bebiendo en el Barrio Garzón. CONTESTO: Lo acompañaba no. PREGUNTADO: indíquenos si usted tiene conocimiento si, Juan David Sáenz, si lo acompañaba en ese momento cuando él se encontraba en el Barrio Garzón, presumiblemente ingiriendo licor, el sí lo acompañaba. CONTESTO: El conocimiento que tengo, no señora porque Juan David se encontraba en la casa donde la abuelita. PREGUNTADO: En qué momento, es decir Juan David sale de la casa está en la calle y presencia la actuación, usted nos indicó que estaba sentada en la calle que por eso percibió como sucedieron los hechos, de dónde viene la intervención de Juan David, dónde estaba él. CONTESTO: En el momento que yo digo que estoy por fuera de la casa, en el momento donde me encuentro sentada, con una de las primas de Juan David porque mi mamá se encontraba ahí en esos momentos, o sea ella es una testigo pero no pudo venir, pero es lo que relata mi mamá y relato yo, esa es mi opinión. PREGUNTADO: Dónde estaba Juan David, de dónde llega, sale de la casa, estaba en la calle, cómo fue que él interviene para que eventualmente no le pegue la policía. CONTESTO: Me queda claro que él estaba en la casa, él iba saliendo de la casa. PREGUNTADO: Usted nos habla de una lesión en un ojo, que otro tipo de lesiones usted pudo observar en la humanidad del joven Juan David Sáenz Aroca. CONTESTO: No señora la verdad hasta ahí no más. PREGUNTADO: Usted recuerda si en el momento en que usted manifiesta presuntamente los policías golpearon al joven Juan David, había personas civiles habitantes del sector allí en ese lugar y si pudiera estimar cuántas personas habían en ese lugar. CONTESTO: No señor, es que en medio de verdad de la cantidad de gente no, mi testimonio es el que estoy diciendo. PREGUNTADO: Había personas civiles en el lugar, a parte de los policías. CONTESTO: La verdad que me acuerde, no”.*

- **La señora Yeimi Leyva Sánchez, manifestó:**

*“PREGUNTADO: Sabe las razones por los cuales se encuentra rindiendo esta declaración. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADO: Qué nos puede decir en relación con los hechos que aquí son objeto de debate. CONTESTO: Lo ocurrido que pasó con mi primo Juan David Sáenz Aroca, fue que mi hermano Yerson Ricardo Leyva Sáenz, estaba tomando unas cervezas y llegaron los señores agentes a requisarlo y a él no le gusta que lo requisen cuando está tomando, debido a eso el arrancó a correr hacia la casa de mi abuelita que es en El Refugio y ahí se encontraba mi primo Juan David Sáenz Aroca y el señor agente llegó a pegarle a mi hermano y pues mi primo Juan David Sáenz Aroca se metió y ahí fue cuando el señor agente le pegó con la tonfa y mi primo Juan David Sáenz Aroca cayó inconscientemente y el señor*

agente arrancó a correr, él detrás de la casa tenía la moto y debido a que la gente venía a coger al señor agente de lo que hizo con mi primo, del susto se le cayó el proveedor de la pistola y de tanta multitud de gente la verdad no sabría quién la cogería, pero a él que se le cayó el proveedor de la pistola fue el que le pegó a mi primo Juan David Saenz Aroca y mi hermano estaba de permiso del ejército. PREGUNTADO: Usted nos indica que había multitud de gente, o sea que en el momento en que ocurren los hechos, se encontraba el policía y usted nos puede indicar más o menos que cantidad de gente aproximadamente. CONTESTO: Demasiada porque la gente se dio cuenta cuando el policía le pegó con la tonfa a él, y la gente pues de ver que mi primo cayó el suelo se fue contra el policía, el policía del susto se subió a la moto y ahí fue cuando se le perdió el proveedor de la pistola. PREGUNTADO: Nos puede indicar cuántos policías había, había uno, había varios. CONTESTO: había varios, como 15 hasta más, patrullas y todo. PREGUNTADO: Y ellos estaban realizando un procedimiento allí o porqué llegan en ese momento que su hermano corre, porqué están todos ahí en ese momento? CONTESTO: Porque el señor agente anuncia por el radio de que manden gente y ahí fue cuando le pegó a mi primo en la cara con la tonfa, cuando mi primo cayó. PREGUNTADO: Su primo qué hacía, dónde estaba, cómo interviene en esa situación. CONTESTO: Él estaba en la casa de mi abuelita, cuando llegaron los señores agentes a pegarle a mi hermano y él se mete y fue cuando el policía sacó la tonfa y le pegó en la cara y él cae. PREGUNTADO: Usted dónde estaba. CONTESTO: En la casa, yo estaba en embarazo también. PREGUNTADO: Estaba dentro de la casa. CONTESTO: Afuera, yo vi cuando el cayó al suelo, pero el policía tenía el casco puesto. PREGUNTADO: Recuérdeme al despacho la fecha de ocurrencia de los hechos que usted narra aquí. CONTESTO: 10 de enero de 2016 más o menos como a las 9 o 9:30. PREGUNTADO: Indíqueme al despacho qué actividad estaba desarrollando usted y en qué lugar en ese momento de los hechos. CONTESTO: Yo estaba ahí afuera de la casa, cuando vi la multitud que ya venía, mi hermano corriendo y los policías detrás. PREGUNTADO: Indíqueme al despacho el joven Juan David se encontraba a dentro o fuera de la casa. CONTESTO: Afuera. PREGUNTADO: El joven Juan David Sáenz se encontraba en compañía de su hermano en los hechos. CONTESTO: Él no se encontraba en compañía, él estaba ahí afuera cuando el vio que venían corriendo los policías, él se metió para que no le pegaran a mi hermano y el policía abusivamente le pegó con la tonfa”

- El señor **Edwin Andrés Sáenz Aroca**, expresó:

“PREGUNTADO: indíqueme al despacho en qué lugar se encontraba usted el día 10 de enero de 2016, entre las horas de las 9 de la noche y las 10 de la noche. CONTESTO: Pues a esa hora yo me encontraba allá en la casa, estaba en la casa descansando, cuando ocurrió el hecho, de un primo que él salió de permiso y él estaba tomando y llegaron a requisarlo allá en el barrio y como a él no le gusta que lo requisen, pues porque ya estaba borracho y eso, entonces él arrancó a correr y llegaron a la casa, llegó a la casa y ahí estaba mi hermano también, mi hermano pues al ver que estaban como agrediendo a mi primo, entonces él se metió y sacó el señor policía y le dio con la tonfa en el pómulo. PREGUNTADO: indíqueme a este despacho el lugar exacto donde usted se encontraba el día 10 de enero de 2016, en el lugar de los hechos que usted acaba de relatar, lugar exacto, en la casa de quién y con quién. CONTESTO: Yo estaba en la casa donde mi abuela porque nosotros estábamos viviendo ahí, estábamos en la casa de mi abuela y como le digo así ocurrieron los hechos. PREGUNTADO: Indíqueme al despacho qué ocurrió el día 10 de enero de 2016, a la hora que usted narra que hubo intento de requisa al señor Jeferson. CONTESTO: Yo me encontraba en la casa, a las 9 y media cuando ocurrió el hecho, me encontraba allá donde mi abuela cuando llegó mi primo corriendo y todo, pues porque a él no le gusta que lo requisen y él había salido de permiso y pues ahí fue donde los señores agentes comenzaron a agredirlo y pues mi hermano por no dejar, también se metió ahí y le pegaron con la tonfa en el pómulo. PREGUNTADO: Cuénteme al despacho si usted estaba presente y observó la agresión que usted dice que ocurrió. CONTESTO: Yo estaba ahí en la casa pero estaba descansando, yo había llegado de trabajar también. PREGUNTADO: Usted observó la agresión que sufrió Juan David. CONTESTO: Si señor yo estaba ahí, yo me paré y todo y miré cuando el señor agente le dio con la tonfa en el

*pómulo. PREGUNTADO: Indíquele a este despacho si puede identificar al agente que golpeó en el pómulo a su hermano. CONTESTO: No pues ahí si yo no tengo presente porque pues todos estaban presentes con casco y todo. PREGUNTADO: Dígame a este despacho cuando usted dice, todos, cuántos eran y quiénes eran. CONTESTO: No pues eran como 8 policías. PREGUNTADO: Indíquele a este despacho todos los policías en qué vehículo se desplazaban o se desplazaban a pie, cómo llegaron al lugar de los hechos. CONTESTO: No pues llegaron en las motos y todo, en moto llegaron allá a la casa, pues porque mi primo por no dejarse requisar. PREGUNTADO: Indíquele al despacho si usted lo sabe, había gritos de auxilio de alguien respecto a que se hubiera cometido un delito para la persecución que se estaba dando. CONTESTO: Pues no, pues claro en el hecho cuando le pegaron a mi hermano más de uno de ahí del barrio y todo, pues estaban bravos y todo.... PREGUNTADO: Cuando usted dice que la gente del barrio estaba brava, cómo lo demostraron y hacia quién era la molestia. CONTESTO: No pues cuando vieron que le pegaron a mi hermano, pues toda la gente salió a darles también ahí, pues como le digo somos del barrio, llevamos harto tiempo ahí viviendo y todo, hasta vieron también la agresión y todo. .... PREGUNTADO: Señálele al despacho el lugar exacto de ocurrencia de los hechos, dentro de la casa, en el andén de la casa o en la vía pública, calle, cuál de los tres. CONTESTO: No pues ahí afuerita de la casa, fue el hecho”.*

- Así mismo, en la citada audiencia y como pruebas de la parte demandada, se recepcionaron los testimonios de los señores ANDRES NUÑEZ ORTIZ, JOSE CHAVARRIAGA ARMERO, LUIS VELASQUEZ YATE, EDGAR CAPERA ALAPE y WILMER VARGAS ROJAS, los cuales sobre el particular expresaron:

- **Declaración señor Andrés Nuñez Ortiz**

*“DESPACHO NUEVAMENTE LE HACE MENCION DE LOS HECHOS. PREGUNTADO: Recuerda algo sobre eso. CONTESTO: Pues de pronto si es un caso de un hurto, que había un muchacho que estaba hurtando a una ciudadana, me acuerdo que fue por la principal del Refugio, nosotros íbamos patrullando con mi compañero de patrulla y él en ese momento le estaba hurtando un celular a una ciudadana, le rapó el celular y empezó la huida por unos callejones, nosotros arrancamos detrás en la moto, ahí se nos atravesó otra moto y no nos dejaba pasar para que el ciudadano siguiera corriendo, me acuerdo que él se metió a una casa, el que hurtó el celular se metió a una casa y empezó a salir gente de la casa, nosotros nos quedamos ahí y pedimos apoyo a la Central porque solo había dos cuadrantes ese día, cuando estábamos ahí la gente empezó a salir y eso, y bueno, cuando llegó el otro apoyo empezaron a tirar piedras, palos, empezó a salir gente de esa casa, pero pues ya la Central dijo no hay más apoyo, empezaron a salir gente y empezaron a tirar piedras, palos, bueno un poco de cosas y entonces tocó retirarnos, devolvemos y a salir; al rato como a los 40 45 minutos el Cai pidió apoyo porque había unos ciudadanos que estaban agrediendo el del Cai, que había salido un muchacho lesionado de allá, entonces que quién era el policía que le había pegado al muchacho que porque había salido lesionado, entonces volvimos a llegar otras vez al Cai a apoyar al Comandante de Guardia y ya eso fue todo.....PREGUNTADO: usted le puede indicar a esta audiencia qué es un Cuadrante y cuántos policías integran un cuadrante. CONTESTO: El Plan Nacional de Vigilancia como lo tenemos por cuadrantes es una jurisdicción específica que le asignan a dos policiales para pasar revista y conocer casos, y el cuadrante mío como le digo era La variante, pero como le digo para ese día estábamos cubriendo los otros cuadrantes. PREGUNTADO: O sea que en el sector del Barrio El Refugio para ese día cuantos cuadrantes, entendiendo que son dos policías por cuadrante, cuántos policías había cubriendo ese sector. CONTESTO: Dos. PREGUNTADO: Usted indica que van patrullando y observan a una persona que le rapa el celular a una persona, que en palabras suyas estaría al parecer de pronto esperando el bus, qué hora era aproximadamente si lo recuerda usted observó eso. CONTESTO: Yo creo que eso era entre las 5 y 6 ya estaba tarde, así como de noche, creo. PREGUNTADO: Cuando usted indica que emprenden la persecución y se meten por unos callejones, hace referencia a vías normales donde pueden ingresar vehículos tipo automóvil o se trataría de vías exclusivamente peatonales en las que solo podrían ingresar motocicletas.*

RADICADO Nº: 73001-33-33-004-2018-00102-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARIA YADIRA SAENZ AROCA Y OTROS  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
Sentencia de primera instancia

*CONTESTO: Son vías angostas un vehículo no entra por ese, son vías angostas son como peatonales, si puede ser, porque la vía de vehículos, es por otra parte por otro sector. PREGUNTADO: Usted dice que piden apoyo a la central, quien pide el apoyo, cuánto tiempo dura en llegar el apoyo, cuántos policías llegan de apoyo. CONTESTO: Nosotros cuando solicitamos el apoyo a la Central, llega una sola patrulla porque habían dos patrullas ese día para todo el CAI variante, llegaron dos policías y llegaron de inmediato porque ellos estaban cerca, o sea la demora fue que nosotros vimos que él rapó el celular y íbamos en la persecución, y el compañero porque yo soy el conductor, el tripulante es el que tiene el radio, él fue el que solicitó el apoyo, eso fue en 5 minutos, eso fue rápido, cuando nosotros llegamos allá, ellos llegaron detrás de nosotros y ahí fue cuando la Central ordenó la salida porque no había más policía. PREGUNTADO: Usted indicó en una respuesta que le mencionó a la señora juez cuando llegó el apoyo la gente empezó a agredirnos, solamente hasta ese momento cuando llegaron los otros dos policías es que empiezan a agredirlos o antes de eso la gente también los agredió? CONTESTO: Cuando nosotros llegamos y vimos que el ciudadano ingresó a la vivienda, nosotros no nos metimos hasta la puerta, nosotros nos quedamos a unas cuadras, o sea nosotros visiblemente podíamos ver, pero nosotros nos hicimos más atrás, cuando empezaron a salir la gente de ahí, y pues ese barrio es conflictivo, ahí ese barrio en otras ocasiones, en 2000 algo quemaron una moto de la policía, bueno ahí eso hay muchos casos en ese barrio y cuando llegó el otro apoyo fue cuando nos empezaron a tirar piedras, palos, salían los niños hasta de los más pequeñitos, salían a gritarnos cosas, palabras groserías, bueno de todas cosas. PREGUNTADO: Algún uniformado de la policía salió lesionado, pues conforme a las agresiones que usted dice fueron objeto de las personas que se encontraban allí? CONTESTO: No creo que no, no salió ninguno lesionado. PREGUNTADO: Algún daño a los vehículos o elementos que portaban ustedes uniformados de la policía. CONTESTO: No, no, no, ni las motos ni nada, ningún elemento que le da uno la policía de dotación, no..... PREGUNTADO: Cuando usted dice que les tocó salir del lugar porque la gente los intentó agredir, es decir ustedes están ubicados en este lugar, el lugar hacia donde ustedes intentan escapar también había más personas que los agredían o solo era un sector que los agredía. CONTESTO: No eso había gente por todo lado, ese barrio, en ese barrio sale muchísima gente, la demora es que llega la policía a alguna casa y eso empieza a salir toda la gente de todo lado, ese barrio tiene antecedentes por consumo, consumo de sustancia alucinógenas, consumo de bebidas embriagantes en vía pública, como le manifesté antes, ahí también nos han quemado motos a mi cuadrante no, al compañero, al que figuraba en ese cuadrante en si al titular, ahí quemaron una moto, en ese sector. PREGUNTADO: De todos los lados los agredían con piedras y palos. CONTESTO: Si mi capitán. PREGUNTADO: Usted tuvo que hacer uso de pronto del bastón tonfa o uso de la fuerza o pudo observar si alguno de sus compañeros de patrulla suya o que usted dice los otros dos que llegaron de cuadrante, observó que ellos hubieran tenido que hacer uso de la fuerza o de algún medio coercitivo en este caso el bastón tonfa en contra de algún ciudadano. CONTESTO: No porque como le digo no tuvimos acercamiento con ninguna persona ahí, porque al momento de llegar nos prenden a lanzarnos objetos contundentes piedras, palos, entonces no pudimos acercarnos a nadie nada, por eso le digo no pudimos tomar datos de nada, de nadie nada porque no hubo nada, no nos pudimos acercar. PREGUNTADO: Ustedes salieron los uniformados en las motocicletas o tuvieron que dejarlas, salir a pie y volver por ellas, que ocurrió de qué manera ustedes salen de ese lugar. CONTESTO: Yo como soy el conductor yo me monté en la motocicleta y salí yo solo, los compañeros los tripulantes salieron a pie corriendo, y yo salí en la moto, más adelante ya los recogimos, cuando ya salimos a la vía principal fue ya se montaron y salimos, pero inicialmente salí yo solo en la motocicleta..... PREGUNTADO: Manifiesta usted que hizo una persecución, seguimiento a la persona que ustedes sorprendieron cometiendo un hurto, dígame al despacho si identificó a la persona y a qué lugar ingresó, nomenclatura. CONTESTO: No, yo lo identifique porque lo vi a una distancia y él apenas observó, emprendió la huida, él entró a una casa, pero como yo lo dije nosotros no nos arrimamos a la casa porque salió gente, nos tocó quedarnos unas cinco casas atrás, seis casas atrás, la nomenclatura no la sé porque no observé la casa así de frente.....PREGUNTADO: usted nos relató que se hizo la persecución de la persona que presumiblemente había realizado ese hurto, que esta ingresa a una casa que no identifican plenamente porque se quedan un poco retirados debido a que comienza a fluir gente y nos*

*indica que ustedes pidieron apoyo, cuántos uniformados llegaron. CONTESTO: Otra patrulla. PREGUNTADO: O sea otros dos policías. CONTESTO: Si. Los policías del Cai son los que acuden. PREGUNTADO: Ustedes se retiran y en el momento que digamos ustedes reciben la llamada de los agentes que están en el cai, es que se enteran que hay una persona lesionada. CONTESTO: Si doctora exactamente, que las personas decían que había una persona lesionada. PREGUNTADO: En el momento que ustedes están ahí, es decir los otros tres agentes no hay ningún contacto con las personas que están alrededor, con las personas que indica usted salieron de todas partes, no hay ningún enfrentamiento violento con esas personas. CONTESTO: No, ahí llegaron los compañeros y ya se retiraron llegó el que estaba de oficial y el suboficial de vigilancia y ya se retiraron del sitio.*

- **Declaración del señor Luis Velásquez Yate:**

*“DESPACHO LE REALIZA UNA RELACION SOBRE LOS HECHOS. PREGUNTADO: Que le consta. CONTESTO: Lo único que me consta era que había un joven por la principal del barrio el refugio, tez morena, cuando de improvisto se observa que se encontraba robándole el celular a una ciudadana, él al observar la presencia policial emprende la huida, nosotros empezamos en la motocicleta de la policía a perseguirlo en donde un joven se nos atraviesa haciéndonos zigzag para no lograr alcanzarlo, de un momento a otro empezamos a solicitar un apoyo con compañeros, ese día nos encontrábamos cubriendo tres cuadrantes porque la verdad no había personal y le solicitamos apoyo a los compañeros, seguimos a este joven observamos que se había metido a una vivienda, cuando él ingresa a la vivienda salieron una cantidad de personas y nosotros viendo de que no había apoyo y que no llegaban los compañeros nos quedamos siempre retiraditos de este lugar esperando que llegaran al lugar, ellos llegaron como a los 2, 3 minutos, y cuando llegamos ahí empiezan a rodearnos unas 20 personas lanzándonos rocas, palos, hasta el más pequeñito de la casa era diciéndonos groserías hp tombos váyanse de acá que acá no tienen nada que hacer, entonces al ver que no pudimos identificar a la personas que había tratado o había hurtado porque la verdad pues no nos dimos cuenta muy bien, el caso era que le estaba haciendo unos lances con un arma blanca a la señorita, pedimos apoyo a la central donde manifiesta que no hay personal que nos retiremos del lugar y al retirarnos del lugar no nos querían dejar salir de esa parte donde nos lanzaban rocas palos salieron unos con machetes entonces los compañeros de las motocicletas salieron en las motos y nosotros salimos corriendo detrás de ellos, como a la cuadra me monté yo en busca de la ciudadana que habían tratado de hurtarle el celular pero ya no estaba por ahí, por los lados donde habían sucedido los hechos y la verdad no tengo más que decir porque estábamos buscando la víctima no se ubicó, tratamos de ubicar al sujeto que había tratado de cometer el hurto o le cometió el hurto, porque ahí si no supimos si lo cometió o no pero fue imposible porque en esa casa también lo ocultaron, y tras de eso nos sacaron corriendo de ahí. PREGUNTADO: Usted nos indica que había más policías allí. CONTESTO: Dos compañeros, en total eran 4 policías. PREGUNTADO: En el momento que usted indica que los recibieron con piedras, palos, machetes, no hubo ningún tipo de confrontación entre ustedes y esas personas. CONTESTO: No nos dejaron ni reaccionar porque al bajarnos de la moto, ahí empezaron a lanzarnos piedras y se vinieron unos con machetes y la verdad no podíamos atender eso porque eran muchos contra nosotros, entonces podría resultar uno de nosotros lesionado, entonces nos tocó salir de nosotros del lugar, a mí me toco salir corriendo y a mi compañero le tocó coger la moto, él se llevó la moto y a mí me tocó salir corriendo, lo mismo pasó con los otros compañeros y a la cuadrita nos montamos. PREGUNTADO: Nos puede aclarar a qué hora ocurrieron estos hechos. CONTESTO: La verdad no me acuerdo si mañana o en la tarde, la verdad no me acuerdo. PREGUNTADO: Pero había luz de día. CONTESTO: Si. PREGUNTADO: En los hechos de la demanda hace referencia a que presuntamente un joven de nombre Juan David Saenz Aroca es lesionado en su rostro de manera contundente por un bastón tonfa, lo cual da lugar a una lesión y a una fractura maxilofacial, frente a sus otros compañeros usted observó que alguno de ellos haya tenido que usar la fuerza o un medio coercitivo en este caso el bastón tonfa en contra de algún ciudadano conexo a estos hechos o en el momento que dice usted que va saliendo su compañero en la moto y usted corriendo con lo que pudiera golpear a este*

RADICADO Nº: 73001-33-33-004-2018-00102-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARIA YADIRA SAENZ AROCA Y OTROS  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
Sentencia de primera instancia

*joven. CONTESTO: No señor no nos dio tiempo de hacer nada, ni de preguntar ni nada porque empezaron a agredirnos lanzándonos piedras, mi compañero no se alcanzó ni a bajar de la moto, él arranca, yo arranco corriendo detrás de él, no podíamos hacer nada más. PREGUNTADO: En los hechos de la demanda se hace referencia a que presuntamente los policiales inmersos en ese procedimiento de policía estuvieran siendo investigados en ese orden de ideas usted que estuvo en el lugar de los hechos, están siendo investigado penal o disciplinariamente, en caso afirmativo, en que esta actual se encuentra la investigación y donde reposan esas diligencias. CONTESTO: No tengo ninguna investigación, primera vez que me llega una citación informándome sobre ese procedimiento. PREGUNTADO: Usted indicó que no pudieron ubicar a la persona que presuntamente le iban a robar el celular, de este caso conocido ustedes hicieron algún reporte en los libros, en caso positivo donde o en caso negativo porque no se hizo. CONTESTO: Empezamos primero que todo tratando de ubicar a la persona que estaba tratando de cometer el hurto o cometió el hurto, donde no fue posible, posteriormente procedimos a buscar a la ciudadana que fue víctima tampoco fue posible, la verdad no hubo ningún caso ahí, el único caso fue que nos sacaron corriendo del lugar donde llegamos a buscar a este ciudadano. PREGUNTADO: Cuando usted dice que les lanzaban piedras, palos y hasta machetes, digamos cuando la gente arrojaba estos elementos también iban en dirección hacia donde se encontraban más personas del sector que también los agredían. CONTESTO: Cuando estábamos ahí nos rodearon había unas 20 o 25 personas rodeándonos, para como se dice aquí en Ibagué, lincharnos, por eso fue que tratamos salir corriendo de ahí lo más pronto posible, de todos lados nos tiraban, esos nos rodearon bastantes sujetos de ese lugar. PREGUNTADO: Usted en algún momento supo de la existencia de un joven, en este caso Juan David Sáenz Aroca, que hubiese resultado lesionado, posterior a ese momento en donde usted indica salimos corriendo del lugar. CONTESTO: A los 40 minutos de que sucedió esa situación por el barrio, del Cai empieza a solicitar apoyo rápidamente de que le lleguemos, que porque había llegado un grupo de personas, donde habían llegado con machetes, palos que uno de ellos rompió un vidrio del Cai, manifestando que un familiar de ellos había sido lesionado por una roca, no supimos más de eso. PREGUNTADO: Esas personas que usted dice los rodearon en general todos estaban agrediéndolos. CONTESTO: Es que esos barrios, la problemática de esos barrios es que siempre es que si van a sacar un delincuente, un sujeto de ahí, no lo dejan sacar porque se unen todos a hacerle gavilla a la policía, ahí es complicado sacar una persona de ese barrio por cualquier procedimiento, siempre ha sido así, hasta ahora siempre ha sido así en ese barrio, es muy conflictivo por ese motivo de que los mismos vecinos, entre los mismos delincuentes se cuidan, se protegen y no dejan sacar a las personas.*

- **Declaración del señor José Javier Chavarriaga:**

*“PREGUNTADO: Sabe usted los motivos por los cuales se encuentran rindiendo esta declaración. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADO: Qué nos puede indicar al respecto. CONTESTADO: Primero que todo en los hechos no estuve presente, el día de ese caso estuve como puesto de información de Cai variante, lo único que conozco y tengo así conocimiento del caso, pues ese día llegaron unos sujetos a realizarme una asonada en el Cai, manifestando que habían lesionado un adolescente, un menor de edad, llegaron mas o menos de 5 a 7 personas con machetes palos a realizarme la asonada en el Cai y pues llamé al apoyo, no tengo más conocimiento del caso. PREGUNTADO: Cuántos uniformados había con usted en el Cai o sólo era usted. CONTESTO: En el momento en que llegaron los sujetos me encontraba solamente yo, pues para toda la comuna 11 habían solo dos patrullas atendiendo los requerimientos que salieran. PREGUNTADO: Posteriormente llegan refuerzos en relación con esa situación. CONTESTO: Llegaron los compañeros del Cai. PREGUNTADO: O sea cuántos uniformados. CONTESTO: Cuatro policiales. PREGUNTADO: Aduce la demanda que hubo una lesión en un menor de edad el 16 de enero de 2016 en el sector del barrio El Refugio, en donde presuntamente un uniformado de la policía había golpeado con un bastón tonfa a un menor de edad de nombre Juan David Sáenz Aroca, usted indica que llegaron a hacerle asonada al Cai, en principio qué Cai. CONTESTO: El Cai Variante conocido como Las Ferias.*

RADICADO N°: 73001-33-33-004-2018-00102-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARIA YADIRA SAENZ AROCA Y OTROS  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
Sentencia de primera instancia

*PREGUNTADO: Previo a eso que usted indica que le llegan a hacer una asonada y que usted requiere del apoyo de las otras patrullas, usted escuchó por su radio de comunicaciones si estaban reportando algún procedimiento anteriormente esas patrullas que usted indica que cubrían el sector, que escuchó por el radio, qué nos puede decir sobre eso. CONTESTO: Mas o menos de 30 a 45 minutos atrás, las patrullas solicitaron un apoyo ya que en el barrio Refugio, le habían cometido una asonada debido a que había muy poco personal en la estación les dijeron a las patrullas que se retiraran, después de que se retiraron más o menos 30 o 45 minutos llegaron al Cai manifestando que habían golpeado a un menor de edad.....*  
*PREGUNTADO: Cuando llega el apoyo usted tuvo la oportunidad de hablar con los policías que estaban en el caso anterior, donde también pidieron apoyo en el barrio El Refugio. CONTESTO: Sí señor si tuve la oportunidad de hablar con ellos. PREGUNTADO: Qué le indicaron a usted si de pronto tuvieron que hacer uso de la fuerza o algún medio coercitivo del bastón tonfa o qué le comentaron, qué le contaron respecto a lo que había sucedido allá. CONTESTO: Lo que manifestaron los compañeros fue que igual al caso habían tenido en flagrancia a una persona que iba hurtar un celular a una mujer intimidándola con un arma blanca, en la persecución para llegar al lugar se meten a una vivienda y de ahí pues les tocó retirarse porque no los dejaron ni llegar cuando ya los estaban recibiendo a madrazos, palos, piedras, eran dos patrulleros no más una sola patrulla y por el poco personal la orden fue que se retiraran del sitio.....*  
*PREGUNTADO: Manifiéstele a este despacho si los hechos que usted está narrando sobre el intento de asonada al Cai Variante ubicado en el barrio Las Ferias, ocurrieron el 10 de enero de 2016. CONTESTO: Ocurrió exactamente el mismo día, que le hicieron también asonada en el barrio Refugio a los compañeros, ese mismo día llegaron al Cai a hacerme la asonada a mí también. PREGUNTADO: Puede indicarle al despacho la hora en que fue reportado el caso del presunto hurto esa hora, y la asonada que usted dice le iban a hacer. CONTESTO: No, no recuerdo la hora exacta. PREGUNTADO: Recuerda usted si era de día o de noche. CONTESTO: Mas o menos eso fue en las horas de la tarde”.*

- **Declaración del señor **Edgar Capera Alape:****

*“DESPACHO LO PONE EN CONOCIMIENTO SOBRE LOS HECHOS. PREGUNTADO: Que recuerda usted con relación de esos hechos. CONTESTO: Doctora lo poco que recuerdo es que me encontraba de servicio en independiente parte alta, en esos momentos los compañeros del otro cuadrante pues ellos necesitaban apoyo hacia la parte principal del barrio El Refugio y nosotros llegamos al lugar nos demoramos prácticamente como 3 minuticos en llegar y observé una aglomeración de más o menos 20 personas y en el momento pues la gente nos sacaron con palos piedras y otros objetivos que no me alcanzo a recordar. PREGUNTADO; Recuerda usted porqué la gente digamos, estaba amotinada de esa forma. CONTESTO: No doctora no tuve conocimiento, no me acuerdo. PREGUNTADO: Usted acude ahí porque el otro cuadrante le solicitó digamos la cooperación, qué le indicó en ese momento el otro cuadrante. CONTESTO: No me acuerdo doctora.....PREGUNTADO: Qué cuadrante entonces le hizo el pedimento de apoyo. CONTESTO: Me acuerdo que el cuadrante que me hizo Las Ferias el patrullero Velásquez, con el compañero ese era el cuadrante que necesitaba el apoyo. PREGUNTADO: Y qué le indican al llegar ahí, al lugar del apoyo. CONTESTO: Me acuerdo que ellos habían solicitado el apoyo porque se había presentado un hurto en ese sector, que me acuerde así, pero no recuerdo más, no tengo más conocimiento. PREGUNTADO: En los hechos de la demanda se dice que para esa fecha salió lesionado por parte de uniformados de la policía el joven Juan David Sáenz Aroca, según eso con un bastón tonfa le lesionó el rostro causándole una lesión que dio lugar a una cirugía maxilofacial, usted recuerda haber hecho uso de su bastón tonfa o a ver visto que algún otro policía en ese momento cuando llega el apoyo haber hecho uso de alguno de estos elementos que hubieran causado esa lesión a algún menor de edad. CONTESTO: En el momento no observé y no utilicé mis elementos, lo que es bastón tonfa”.*

- **Declaración del señor **Wilmer Vargas Rojas:****

RADICADO N°: 73001-33-33-004-2018-00102-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARIA YADIRA SAENZ AROCA Y OTROS  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
Sentencia de primera instancia

“DESPACHO HACE UNA RELACION DE LOS HECHOS. PREGUNTADO: Qué le consta en relación con esos hechos. CONTESTO: Su señoría con base en lo indicado tengo conocimiento que ese día fui a apoyar el cuadrante 21, que era el que le correspondía la zona debido a que solicitó un apoyo, nosotros llegamos en compañía del señor patrullero Capera Alape a apoyar el caso y al llegar al sitio indicado por la patrulla que requería el apoyo fuimos recibidos de una forma agreste con piedras, palos, yo en vista y teniendo conocimiento ya que llevaba 2 años en esas jurisdicciones, teníamos conocimiento antes de llegar a trabajar en ese CAI, ese sitio es de una situación complicada la gente es bastante hostil y con anterioridad habían intentado quemar o habían quemado una moto tenía noción, entonces en vista de eso el compañero mío reportó a la Central, ya que en esa época me desempeñaba como conductor ya que mi compañero no tenía prueba de idoneidad, entonces yo le indiqué al compañero que reportara a la Central que nos iban a hacer asonada y pues posterior de eso salimos de ahí del lugar y saliendo ya de eso nos llamaron de un casito de violencia intrafamiliar, una riña en el barrio Uribe y después de eso, terminado ese caso, nos solicitaron apoyo en el CAI variante, el que era antiguo CAI Ferias que estas personas que nos habían hecho la asonada iban a tratar de linchar al que estaba de información solicitando que hiciera presencia un policía que había agredido un menor, pero en ese momento que llegamos no había nadie solo la multitud con machetes palos y demás, cuando llegamos nosotros les indicamos a las personas que hicieran el respectivo denuncia ya que es un derecho que tiene todo ciudadano a interponer el denuncia, ellos alegaban que no que llegara la persona que le había pegado, nosotros pues mire aquí estamos, nosotros en vista de eso solicitamos apoyo porque era mucha gente y comenzó a llegar los cuadrantes cercanos y de la jurisdicción y entonces en vista de que empezó a llegar gente bastante policía, entonces se empezaron a dispersar, hasta ahí tengo conocimiento de esa situación. PREGUNTADO: Cuando usted indica que llegaron al sector del barrio El Refugio a apoyar al otro cuadrante 21, qué hora era, sabe usted la hora? CONTESTO: Pues exactamente la hora no, pero si entre las 5 y media y las 6 de la noche ya estaba casi oscureciendo. PREGUNTADO: Allí solamente estaban los del cuadrante que solicitaron el apoyo del cuadrante 21 o había más policía. CONTESTO: Pues que yo me acuerde de ese día, estaban solo las dos patrullas, ya que para esa fecha, eran fechas de salida de descanso, entonces solo habíamos quedado en ese CAI dos patrullas..... PREGUNTADO: Usted pudo observar o cuando llega usted al apoyo cuántos policías se encontraban allí, cuántos policías le solicitaron apoyo, cuántos policías había cuando ustedes llegan a apoyar. CONTESTO: No solamente estaban los dos compañeros de la patrulla del cuadrante 21 y nos manifestaron que minutos antes habían observado un sujeto que había amenazado una muchacha con arma blanca y había emprendido la huída, entonces trataban de identificarlo... PREGUNTADO: Usted supo si alguno de los policías previo a que recibieran el llamado de apoyo de los que se encontraban allí, de pronto que le hayan comentado posteriormente tuvieron que hacer uso de su bastón tonfa o uso de la fuerza frente a la asonada que se encontraba allí o que supo si le contaron algo. CONTESTO: No, no tuve conocimiento alguno. PREGUNTADO: Cuando usted indica que cuando llegan al lugar del apoyo los reciben con asonada de qué manera los agredían, de que dirección los agredían, se tenía algún tipo de precaución en no agredir a los civiles que se encontraban en el lugar. CONTESTO: Eso nos aglomeraron, nos encerraron prácticamente y comenzaron piedras, la situación era no vernos inmersos en lesiones o daños a los vehículos, debido a que lastimosamente los daños nos toca muchas veces sacar de nuestros bolsillos cuando son situaciones que no se puede dar captura al agresor, entonces nosotros en vista de eso salimos, reportamos a la Central y como no había gente, la Central nos confirmó, salgan, salgan que no hay apoyo, el apoyo está distante y nos salimos de una y pues la gente en cuanto a las agresiones pues fueron verbales y con objetos contundentes, eran piedras y todo tipo de objetos y a la vez nos gritaban váyanse de acá perros hptas, tombo pirobos, a lo que uno hace caso omiso ya que constantemente uno se ve inmerso en ese tipo de agresiones tanto verbales como físicas, nosotros la opción fue salir de ahí, salir inmediatamente de ahí. PREGUNTADO: Es decir todas las personas que se encontraban ahí aglomeradas en el sector, todos los agredían, con palos, piedras y además groserías. CONTESTO: En los que en su momento alcancé a divisar sí, yo no di espera de que me agredieran, no me quedé esperando si este me va a pegar, yo me monté en la moto y le dije al compañero súbase que aquí nos van a linchar y nos salimos de ahí. PREGUNTADO: Usted

RADICADO N°: 73001-33-33-004-2018-00102-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARIA YADIRA SAENZ AROCA Y OTROS  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
Sentencia de primera instancia

*salió del lugar en la moto con su compañero o salieron de forma individual, de qué manera salieron. CONTESTO: Yo le dije al compañero que se montara, él se montó y le dije repórtele a la Central que vamos a salir, y salimos de ahí abriéndonos campo”.*

### 6.3 ANALISIS PROBATORIO.

La falla del servicio como título de imputación general es entendida como el incumplimiento de un deber jurídico a cargo del Estado. La teoría la define como la conducta positiva o negativa consistente en la no prestación o prestación deficiente, irregular o tardía de un servicio público, que se realiza en circunstancias que suponen a la vez la afectación negativa de un interés jurídico protegido.

No obstante, lo anterior, el ordenamiento jurídico prevé también causales eximentes de responsabilidad, que rompen el nexo de causalidad entre la acción u omisión imputable al Estado y el daño causado, tales como la fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima.

Es claro entonces, que mientras en la mayoría de los casos en los que se constata la falla del servicio, la Administración puede eximirse de responsabilidad mediante la comprobación, no sólo de una causa extraña, como la fuerza mayor, la culpa de la víctima o el hecho también exclusivo y determinante de un tercero, sino también por medio de la prueba de su obrar prudente y diligente en el exacto cumplimiento de las obligaciones y deberes a su cargo.

En el caso en concreto, respecto de las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos de la demanda, se circunscriben y limitan a los testimonios rendidos durante el trámite de la audiencia de pruebas que se llevó a cabo el pasado 18 de junio de 2019, en donde sin lugar a dudas y en criterio de esta operadora judicial, no existe unidad frente a las manifestaciones realizadas.

Valga decir que en la citada audiencia, mientras los testigos aportados por la parte demandante expresan que los hechos ocurrieron en horas muy avanzadas de la noche, los testimonios dados por los miembros de la institución policial, argumentan que estos se dieron en horas de la tarde, cuando ya se empezaba a oscurecer el día.

Es así como los testigos de la parte demandante repiten sin dar *razón suficiente*, que la requisita solicitada a Yerson Ricardo Leyva es la que inicia la persecución policial al oponerse aquel a esta, aunque lo cierto que es ninguno se encontraba con él en el momento en que esto ocurre. Los policiales en cambio afirman que aquel fue avistado en el momento en que aparentemente cometía un hurto, por lo que se le persiguió para ser aprehendido.

Especial mención merece la declaración rendida por la señora **Wendy Forero Usme**, pues esta sostiene que se encontraba afuera de la casa del lugar donde ocurrieron los hechos, aunque lo cierto es que en la misma declaración, ante la pregunta del despacho sobre la narración de los hechos, esta manifestó que se encontraba en compañía del señor Yerson Ricardo Leyva con otros amigos en el Barrio Galán,

cercano al Barrio Refugio donde se dio lugar la situación, en el momento de que a éste le fuera aparentemente solicitada su requisita por miembros de la Policía Nacional; de la misma manera, aparece otra contradicción en su declaración, en donde sostiene que fue testigo del golpe recibido por el menor, y más adelante afirma que ella *iba saliendo del sitio*, al ver llegar los miembros de la Policía Nacional.

A su turno, la señora **Blanca Nohora Sáenz** se sitúa en el interior de la casa de habitación de su señora madre, lugar al que se dirigió el señor Leyva en su afán de huida, pero afirma haber presenciado la situación *desde la ventana* de la misma.

En lo que atañe al señor **Edwin Andrés Sáenz Aroca**, quien es demandante dentro de la actuación, refiere que sí estaba presente en el momento de la agresión a pesar de que estaba en el interior de la casa, *descansando pues había llegado de trabajar*, para situarse inmediatamente después en el momento de la agresión al afirmar que *yo me paré y todo y miré cuando el señor agente le dio con la tonfa en el pómulo*.

En lo que atañe a la señora **Yeimy Leyva Sáenz**, ésta afirma que el agredido, *estaba en la casa de mi abuelita, cuando llegaron los señores agentes a pegarle a mi hermano y él se mete y fue cuando el policía sacó la tonfa y le pegó en la cara y él cae*. Al ser interrogada sobre dónde se encontraba, afirma, que *“yo estaba en embarazo también. (...) estaba afuera, yo vi cuando él cayó al suelo, pero el policía tenía el casco puesto”*.

La señora Leyva Sáenz afirma igualmente que en el momento de la supuesta requisita el señor Yerson Ricardo Leyva *arrancó a correr hacia la casa de mi abuelita que es en El Refugio y ahí se encontraba mi primo Juan David Sáenz Aroca y el señor agente llegó a pegarle a mi hermano y pues mi primo Juan David Sáenz Aroca se metió y ahí fue cuando el señor agente le pegó con la tonfa y mi primo Juan David Sáenz Aroca cayó inconscientemente y el señor agente arrancó a correr*.

Al ser interrogada sobre cuántos policiales perseguían a su hermano, quien es el que corre, presuntamente huyendo de sólo un procedimiento de requisita, afirma que *“había varios, como 15 hasta más, patrullas y todo. PREGUNTADO: Y ellos estaban realizando un procedimiento allí o porqué llegan en ese momento que su hermano corre, porqué están todos ahí en ese momento? CONTESTO: Porque el señor agente anuncia por el radio de que manden gente y ahí fue cuando le pegó a mi primo en la cara con la tonfa, cuando mi primo cayó”*.

Es decir, la testigo se contradice en el evento, porque anuncia que todos los policiales persiguen a quien huye cuando lo cierto es que según su mismo relato, primero se produce la lesión y luego el llamado de auxilio a los demás policiales, exigiendo refuerzos.

Así mismo, habrá que decirse que la narración de los hechos predicados por los miembros de la Policía Nacional, resultan más consistentes en las aseveraciones que se realizan, pues solo basta con revisar sus manifestaciones y todos confluyen en una misma narración fáctica de lo acontecido el día 10 de enero de 2016

Ahora, el despacho resalta el siguiente punto: es claro que el joven JUAN DAVID SAENZ AROCA resultó lesionado en su rostro debido a trauma contundente en su rostro que produjo fractura maxilar derecha, de ello no cabe duda al contrastarse la historia clínica correspondiente.

Tampoco cabe duda de que se produjo un procedimiento policial en la persecución que se efectuó sobre la persona de Yerson Leyva Sáenz, que provocó la presencia policial en las cercanías al sitio de residencia del mismo, sitio en el que habitaba también el lesionado; en ello son consistentes tanto las declaraciones recolectadas a instancia de la parte demandante como de la demandada.

También son consistentes las declaraciones en la presencia de gente airada del mismo barrio en el que se produjo el procedimiento, pues las declaraciones de quienes lo hicieron a instancia de la parte demandante, Yeimy Leyva Sánchez y Edwin Andrés Sáenz Aroca, así como de quienes lo hicieron a instancia de la demandada, es decir de los agentes Núñez Ortiz, Velásquez Yate y Vargas Rojas, son coincidentes en que los moradores se aglomeraron ante la presencia policial, que los demandantes achacan al hecho del golpe recibido por el menor y los policiales al evento mismo del procedimiento en medio del cual se acercan a la vivienda.

En éste aspecto entonces se debe señalar que el eventual intercambio de objetos contundentes que se pudo dar en el lugar, según lo afirmado por los declarantes, no descarta que la lesión se haya producido precisamente debido a una **oposición belicosa a la intervención policial tanto de los moradores como de la propia víctima**. El despacho denota en este tópico que la sola manifestación del lesionado y demandante no puede constituir prueba suficiente del modo en que acaecieron los eventos, máxime cuando la atención médica que reporta la historia clínica data del día siguiente al que se produjeron los hechos (11-01-2016) y en aquella se solicita *“valoración por trabajo social para definir conducta por maltrato infantil” (fol.9)*.

Las situaciones descritas generan un manto de duda sobre las afirmaciones realizadas, circunstancia fáctica y procesal que impide determinar la imputabilidad del hecho a la entidad pública demandada con la claridad que merece un pronunciamiento de responsabilidad. En este punto es necesario predicar la inexistencia de prueba suficiente que le permita al Juez de instancia, con solidez jurídica, establecer como ciertos, los hechos en los que se fundamenta las pretensiones de la demanda.

En este caso, de las pruebas allegadas al proceso por la parte demandante, no permiten colegir la existencia de evidencia que permita determinar concretamente que el daño reconocido líneas atrás, haya tenido su origen en el actuar de la Policía Nacional.

La parte actora no tuvo la diligencia suficiente para acreditar los hechos de la demanda, ni se puede establecer en debida forma con la evidencia documental, porque si bien en el expediente reposa, noticia criminal adelantada por la Fiscalía General de la Nación, lo cierto del caso es que la misma se originó con sustento en declaración rendida por la madre del joven Juan David Sáenz Aroca, quien ni siquiera

fue testigo presencial de los hechos, sino testigo de oídas, tal y como se manifestó por parte de la testigo **Yeimi Leyva Sáenz**, cuando dice que la madre del joven *“llegaba de trabajar, lo alzó y se lo llevó”*.

En este orden, estrictamente ligado a las pruebas, reconocidas bajo los principios de legalidad e inmediación dentro del proceso contencioso administrativo, no se puede concretar la respectiva imputación, imperiosa, para establecer unos perjuicios que deba reconocer y pagar el Estado por su actuación u omisión respecto de los administrados bajo su cuidado y protección. Es decir que, respecto de la imputación del daño, solo se tiene lo descrito con la demanda y lo reiterado en los testimonios presentados en la audiencia de pruebas, pues no se evidencia elemento probatorio con el cual se soporte los fundamentos fácticos y las pretensiones de la demanda, para así, fallar declarando la responsabilidad atribuible a la accionada.

Hechas estas precisiones respecto de los elementos de prueba allegados, no encuentra probado el Despacho nexos causal entre el daño probado de que fue sujeto el joven Juan David Sáenz Aroca, frente a la actuación desplegada por miembros de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que en el sumario no obra prueba alguna que lleve al convencimiento judicial que las lesiones sufridas por el referido joven, fueron propinadas por los policiales, por lo tanto se colige que no está probada la falla en el servicio derivado de un eventual actuar desmedido y por fuera del ordenamiento jurídico colombiano, en el ejercicio de las labores encomendados a la citada entidad demandada como agente de la fuerza pública.

En consecuencia, al no demostrarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar que les den sustento a las afirmaciones realizadas en la demanda y de conformidad con la regla *“onus probandi incumbit actori”* le correspondía a la parte actora, en los términos señalados en el art. 167 del CGP, probar los hechos de los cuales alega las consecuencias patrimoniales solicitadas a su favor y en contra de la entidad demandada, carga probatoria que no se cumplió en el plenario por la parte demandante, ostentando el deber de comprobar los fundamentos fácticos de la acción para endilgar la presunta responsabilidad a la Nación- Ministerio de Defensa Policía Nacional, tal como lo solicitó en el libelo introductorio.

Así las cosas y ante la inexistencia de otros medios de prueba, es claro que no se pueden tener por establecida la responsabilidad en la parte demandada respecto de los daños invocados por la parte actora, sobre el particular la Sección Tercera del Consejo de Estado en providencia del 31 de agosto de 2015<sup>6</sup>, precisó:

*“Bajo este contexto es importante resaltar, que la carga de la prueba es “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que les indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos”*

---

<sup>6</sup> Consejo de Estado, sentencia del 31 de Agosto de 2015, Rad. No: 23001-23-31-000- 1998-11014-01(36419) CP: Stella Conto Díaz del Castillo

*“La noción de carga ha sido definida como “una especie menor del deber consistente en la necesidad de observar una cierta diligencia para la satisfacción de un interés individual escogido dentro de los varios que excitaban al sujeto”. La carga, entonces, a diferencia de la obligación, no impone al deudor la necesidad de cumplir incluso pudiendo ser compelido a ello coercitivamente con la prestación respecto de la cual se ha comprometido con el acreedor, sino que simplemente faculta la aludida carga, a aquél en quien recae, para realizar una conducta como consecuencia de cuyo despliegue puede obtener una ventaja o un resultado favorable, mientras que si no la lleva a cabo, asume la responsabilidad de aceptar las consecuencias desventajosas, desfavorables o nocivas que tal omisión le acarree.*

*“Trayendo este concepto al ámbito del proceso y de la actividad probatoria dentro del mismo, la noción de carga se traduce en que a pesar de que la igualdad de oportunidades que, en materia de pruebas, gobierna las relaciones entre las partes procesales, dicho punto de partida no obsta para que corra por cuenta de cada una de ellas la responsabilidad de allegar o procurar la aportación, al expediente, de la prueba de ciertos hechos, bien sea porque los invoca en su favor, bien en atención a que de ellos se deduce lo que pide o a lo que se opone, ora teniendo en cuenta que el hecho opuesto está exento de prueba verbigracia, por venir presumido por la ley o por gozar de notoriedad o por tratarse de una proposición (afirmación o negación) indefinida.”*  
*A partir de esta noción, las partes del proceso conocen desde el principio el comportamiento a seguir, en punto al ejercicio probatorio que requieren desplegar, con el fin de lograr la aplicación de los supuestos normativos que invocan y lograr una decisión favorable a sus intereses. De igual forma aceptan las consecuencias positivas como negativas que finalmente se desprendan, por cuanto, es el producto del debate probatorio que ellos propician y en el que participan en igualdad de condiciones, el que finalmente le permite al funcionario judicial decidir.*

Conforme lo anterior, no se dan los presupuestos para proferir una condena con fundamento en el régimen de responsabilidad del Estado bajo el título de imputación denominado falla en el servicio.

## **7.- Costas.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A., salvo en los procesos donde se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, hoy C.G.P.

A su turno, el artículo 365 del C.G.P., fija las reglas para la condena en costas, señalando en su núm. 1º que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso. Por su parte, el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, señala los parámetros para su fijación.

Así las cosas, se condenará en costas de primera instancia a la PARTE DEMANDANTE, siempre y cuando se hubieren causado y en la medida de su comprobación. Por Secretaría se tasarán incluyendo en la liquidación el equivalente a

RADICADO N°: 73001-33-33-004-2018-00102-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARIA YADIRA SAENZ AROCA Y OTROS  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
Sentencia de primera instancia

un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por concepto de agencias en derecho de conformidad con el Acuerdo precitado, a favor de la entidad demandada.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Jueza Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandante y a favor de la demandada. Para tal fin se fija como agencias en derecho la suma equivalente de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por concepto de agencias en derecho.

**TERCERO: ORDENAR** la devolución de los remanentes que por gastos del proceso consignó la parte demandante, si los hubiere. Por Secretaría procédase de conformidad.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4ae0f05426b3d275197228895672cade6794876aedb10440c9416222ba2f050**

Documento generado en 10/08/2020 10:38:04 a.m.